establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de febrero y 14 de abril de 2004 se solicitó ratificación de la denuncia de fecha 28 de septiembre de 2003 por los agentes actuantes, recibiéndose ésta con fecha 26 de abril de 2004 en la que se afirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 300,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 25 de agosto de 2004. El Director Territorial. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Emilio Rabazo Sánchez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Emilio Rabazo Sánchez con D.N.I. número 08854996L.

Último domicilio conocido: Av. Juan Carlos I, 13-1º B 06001 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00187 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00187 del año 2003, incoado a D. Emilio Rabazo Sánchez con D.N.I. número 08854996L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de Apertura y

permanecer abierto al público, con unas 150 personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. propietario destinado a Discoteca y denominado "Bambu", sito en Badajoz, siendo las 6,15 horas del día 30 de agosto de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado presenta en tiempo y forma alegaciones en las que sucintamente niega los hechos manifestando que sí tiene licencia y que se mostró a los Agentes Inspectores, así como que el establecimiento se encontraba cerrado, proponiendo como prueba su propia confesión, la testifical de Don Juan Pedro Núñez Díaz, de Don Lorenzo Sánchez Yuste y los Agentes de la Policía que realizaron la inspección y la documental pública consistente en que se solicite al Ayuntamiento de Badajoz y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura la documentación que el interesado ha registrado para la solicitud de calificación urbanística conforme a los artículo 23 y s.s. de la Ley del Suelo.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 11 de noviembre de 2003 se solicitó a los agentes denunciantes, la ratificación de la denuncia de fecha 30 de agosto de 2003, recibiéndose ésta el día 26 de noviembre de 2003 en la que se afirman en la misma.

Con fecha 11 de noviembre de 2003, y 2 de febrero de 2004 se solicitó informe al Ayuntamiento de Badajoz acerca de la licencia municipal de apertura, recibiéndose el mismo el día 4 de marzo de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado presenta alegaciones en las que reiterando lo ya dicho anteriormente manifiesta que no se le ha dado trámite de audiencia antes de dictar la propuesta de Resolución y, en cuanto al fondo del asunto, que sí tiene licencia de apertura concedida.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,52 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones formuladas por el interesado no pueden ser estimadas en tanto que no desvirtúan los hechos recogidos en el Pliego de Cargos y posterior Propuesta de Resolución ni su calificación jurídica. Del contenido del expediente se deduce con claridad que se ha observado escrupulosamente el procedimiento previsto en el Decreto 9/1994, puesto que se ha dado trámite de alegaciones al interesado tras la formulación del Pliego de cargos sin que sea necesario reproducir dicho trámite con anterioridad a la propuesta de Resolución si no se han practicado pruebas en el procedimiento, habiéndose denegado las propuestas por el expedientado, no de forma arbitraria como manifiesta en sus alegaciones, sino de forma razonada y justificada en el expediente.

En cuanto al fondo del asunto igualmente han de resultar rechazadas las manifestaciones del interesado por cuanto tanto por el propio Ayuntamiento como por la Guardia Civil en su denuncia y posterior ratificación, que no podemos olvidar que según el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992 de Seguridad Ciudadana, constituyen base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, ha quedado acreditado que el local carecía en el momento en que se formula la denuncia de licencia municipal de apertura para la actividad que en él se estaba desarrollando.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los arts. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 300,52 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 13 de septiembre de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición y reposición de ordenadores personales para oficinas periféricas de la Consejería de Agricultura". Expte.: 0414032CA016.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0414032CA016.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición y reposición de ordenadores personales para oficinas periféricas de la Consejería de Agricultura.

c) Lote: No hay lotes.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Homologación Estado.

c) Forma: Homologación Estado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 209.165,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 18 de mayo de 2004.

b) Contratista: Dell Computer, S.A.

c) Importe de adjudicación: 209.165,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

EDICTO de 7 de octubre de 2004, por el que se notifica la Resolución de 31 de mayo de 2004, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06059/04. Empresa: "María Pilar Ruiz Rosendo".

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "María Pilar Ruiz Rosendo", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 31.05.2004, dictada en el expediente sancionador número 06059/04, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. nº: 06059/04.

Acta nº: SH-105/04.

Fecha notificación del Acta: 22.04.2004.

Empresa: "María Pilar Ruiz Rosendo".

D.N.I. o C.I.F.: 9182472 K.

Domicilio: Menacho, 55.

Localidad: Badajoz.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA Imponer a la citada empresa la sanción total de cuatro mil quinientos siete euros con sesenta y dos céntimos (4.507,62 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción nº SH-105/04."

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma